S

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

12.ª REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL

Roma (Italia), 16-19 de septiembre de 2024

Notas explicativas de la propuesta de los copresidentes relativa a un paquete de medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios

Resumen

El presente documento contiene las notas explicativas preparadas por los copresidentes respecto de su proyecto de propuesta relativa a un paquete de medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios, que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1. Se ha concebido para que se lea junto con la propuesta de los copresidentes.

Los copresidentes describen el enfoque general (Sección II), ofrecen una visión general del enfoque específico sobre los tres “puntos críticos” —a saber, la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas, la enmienda del Anexo I y la estructura y las tasas de pago (Sección III)—, y luego enumeran en detalle los cambios principales que introdujeron en el proyecto de resolución (Sección IV), el Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado (Sección V), y la enmienda del Anexo I (Sección VI). Los copresidentes concluyen el documento formulando una serie de recomendaciones sobre los próximos pasos (Sección VII).

Orientación que se solicita

Se invita al Grupo de trabajo a considerar la información que se facilita en el presente documento a la hora de convenir en el texto de negociación que se examinará en su 13.ª reunión y de analizar otros documentos o el asesoramiento necesarios durante los preparativos de la misma.

Los documentos del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura pueden consultarse en el sitio https://www.fao.org/plant-treaty/meetings/meetings-detail/es/c/1674748/.

NP770/Rev.1/s

Apéndice

NOTAS EXPLICATIVAS DE LA PROPUESTA DE LOS COPRESIDENTES RELATIVA A UN PAQUETE DE MEDIDAS PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MULTILATERAL DE ACCESO Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

I. INTRODUCCIÓN

1. Preparamos estas notas explicativas para facilitar el examen de nuestra propuesta relativa a un paquete de medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1). En ellas ofrecemos una breve visión general del paquete de medidas y explicamos nuestro enfoque general (Sección II), además de describir la manera en que abordamos los tres "puntos críticos" del paquete de medidas (Sección III) antes de enumerar en detalle todos los cambios que realizamos en el "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019" (secciones IV, V y VI).

2. Recordamos que el Órgano Rector decidió, en su novena reunión, que el proceso que se había reanudado para mejorar el Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios (en adelante, "el Sistema multilateral") debería basarse en los avances y en los logros previos, tanto en términos de estructura como de contenido, y debería abordar, en forma equilibrada, los tres bloques del paquete de medidas elaborado anteriormente (Acuerdo normalizado de transferencia de material [ANTM] revisado, ampliación del Anexo I, medidas de aplicación mediante una resolución)[1].

3. El Grupo de trabajo, en su 10.ª reunión, acordó que el "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019" debería servir como punto de partida para proseguir su labor, complementado con ideas y revisiones adicionales, según fuera necesario[2]. El Órgano Rector hizo suya esta sugerencia en su 10.ª reunión[3].

4. Alentamos al Grupo de trabajo no solo a tener presente el gran avance, sino también a recordar el nivel esencial de compromiso, la voluntad de avenencia y la confianza mutua que en última instancia dieron lugar al "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019".

5. Por lo tanto, el "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019" fue el resultado de estos esfuerzos e indicaba ya una propuesta de compromiso. Ejemplo de ello es el acuerdo de principio según el cual en el ANTM revisado solo figurarán disposiciones relativas al pago obligatorio. Otro ejemplo son las cláusulas que ponen fin a las obligaciones con arreglo al ANTM, como los umbrales de inclusión mínimos y las disposiciones relativas a la retirada.

6. En su 11.ª reunión, el Grupo de trabajo examinó los principales elementos y conceptos del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019" y transmitió a los copresidentes varias propuestas concretas para actualizar el paquete de medidas a fin de preparar un texto de negociación de cara a la 12.ª reunión del Grupo de trabajo[4].

7. Además, a través de una notificación, se invitó a las regiones, a todas las Partes Contratantes y a las partes interesadas pertinentes a presentar aportaciones por escrito sobre elementos del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019" distintos de los tres "puntos críticos"[5]. Las aportaciones recibidas figuran en el documento IT/OWG-EFMLS-12/3/Inf.3.

8. Considerando los aportes realizados por el Grupo de trabajo en su 11.ª reunión sobre los tres "puntos críticos" y el "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019", las aportaciones recibidas acerca de cuestiones distintas de los tres "puntos críticos" y nuestro propio examen de dicho proyecto, revisamos el

[1] Resolución 3/2022.
[2] IT/OWG-EFMLS-10/23/Report.
[3] Resolución 3/2023.
[4] IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párrs. 6, 7.
[5] NCP GB11-005.

texto de este último para elaborar nuestro proyecto de propuesta que figura en el documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1.

9. Quisiéramos recordar una vez más que, al restablecer el Grupo de trabajo en su novena reunión, el Órgano Rector enumeró las metas compartidas que deberían orientar la labor de mejora del Sistema multilateral más allá de sus operaciones actuales, a saber:

- aumentar los beneficios derivados del Sistema multilateral para todas las Partes Contratantes y los usuarios, tanto monetarios como no monetarios;
- aumentar los ingresos del Fondo de distribución de beneficios procedentes de los usuarios de manera sostenible y predecible a largo plazo;
- ampliar los cultivos y la diversidad fitogenética disponibles a través del Sistema multilateral;
- mejorar la disponibilidad de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el Sistema multilateral;
- hacer que el Sistema multilateral sea más dinámico en vista de las novedades y las cuestiones incipientes en las áreas de la ciencia, la innovación, el fitomejoramiento y el entorno de las políticas mundiales;
- crear seguridad jurídica, simplicidad administrativa y transparencia para todos los participantes del Sistema multilateral[6].

10. Invitamos asimismo al Grupo de trabajo a seguir considerando la amplia información de referencia, los resúmenes y los enlaces a los documentos pertinentes que se encuentran disponibles en el sitio web específico[7]. En este sitio web también figura el calendario del proceso para este bienio, que seguimos actualizando en nuestra calidad de copresidentes.

11. Por último, de acuerdo con lo solicitado por el Órgano Rector[8], al elaborar nuestra propuesta, consideramos las posibles implicaciones para los derechos del agricultor respecto de los tres puntos críticos y las señalaremos a la atención del Grupo de trabajo, además de ponernos en contacto con el Grupo especial de expertos técnicos sobre los derechos del agricultor según proceda.

II. VISIÓN GENERAL DEL PAQUETE DE MEDIDAS Y ENFOQUE GENERAL

12. Sobre la base del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019", nuestra propuesta relativa a un paquete de medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral abarca los tres elementos mencionados en la Resolución 3/2022, a saber: 1) un proyecto de resolución del Órgano Rector que incluya las medidas de aplicación propuestas (documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1, Anexo 1); 2) un proyecto de Acuerdo normalizado de transferencia de material revisado (documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1, Apéndice 1); 3) un proyecto de texto de enmienda del Anexo I del Tratado Internacional (documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1, Apéndice 2).

13. A continuación (secciones IV, V y VI), se ofrece información detallada sobre cada uno de estos elementos y los cambios introducidos respecto del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019".

14. El Grupo de trabajo había trabajado —y lo sigue haciendo— sobre la base del principio de que no habría un acuerdo sobre ningún aspecto hasta que no lo hubiera sobre todos. Esperamos que, al comprometernos con este principio, se pueda avanzar en la redacción en nuestra 12.ª reunión, en el sentido de que cualquier acuerdo (*ad ref.*) sobre cualquier disposición o párrafo no se considere definitivo, sino que dependa de que se llegue a un acuerdo respecto de otras partes y —en última instancia— respecto de todo el paquete de medidas.

15. En la 11.ª reunión, el Grupo de trabajo nos pidió, como principio general, que evitáramos reescribir el texto marcado como *CONVENIDO AD REF*. en el "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019", a fin de preservar los avances y los logros de la fase anterior del proceso[9]. Habida cuenta de esta petición,

[6] Resolución 3/2022.
[7] https://www.fao.org/plant-treaty/areas-of-work/the-multilateral-system/enhancement-process/es/
[8] Resolución 7/2023, párr. 8.
[9] IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párr. 7.

siempre que en el texto de nuestra propuesta de los copresidentes se señala *CONVENIDO AD REF.*, en general no cambiamos el lenguaje o realizamos únicamente cambios editoriales menores o actualizaciones cuando fue necesario (por ejemplo, la actualización de años/fechas, la corrección de errores ortográficos, la inserción de espacios que faltaban, la aclaración de que nos referimos al ANTM actual o al Anexo I, etc.). Simplificamos los párrafos 1 y 5 del preámbulo eliminando texto. En consecuencia, decidimos mantener *CONVENIDO AD REF.* en los respectivos párrafos, para indicar el consenso preliminar alcanzado en la fase anterior del proceso, de modo que el Grupo de trabajo pueda centrar su labor en las partes restantes de nuestra propuesta.

16. Siguiendo este principio, eliminamos *CONVENIDO AD REF.* en todos los casos en que realizamos cambios más significativos en párrafos que se hubieran *CONVENIDO AD REF*. anteriormente. En concreto:

- el párrafo 17 del proyecto de resolución: se añadió texto adicional;
- los artículos 6.11 y 6.11 BIS del ANTM revisado: fue preciso adaptar estos artículos a los cambios sugeridos en relación con el mecanismo de pago, principalmente eliminando texto;
- el encabezamiento del artículo 3.5 de las condiciones de suscripción: se aclaró que los informes se enviarían al Secretario y no al Órgano Rector (véanse las explicaciones a continuación);
- el artículo 4.1 de las condiciones de suscripción: se añadió la referencia al artículo 8 y se eliminó la referencia al derecho de rescisión por parte del Órgano Rector;
- el formulario de inscripción del Anexo 3: fue necesario modificarlo a raíz de la introducción de la opción de pago diferenciado para el Suscriptor y de otros cambios.

17. A raíz de otra petición del Grupo de trabajo en su 11.ª reunión, presentamos un texto limpio sin ofrecer redacciones alternativas para los párrafos[10]. Eliminamos todos los corchetes con solo unas pocas excepciones, básicamente en los casos en que las cifras siguen siendo necesarias: tasas de pago, definición de las ventas anuales y número de adhesiones a las exenciones de pago, fechas/años de apertura, cantidad de días para que el Suscriptor elija en la fase de transición. En nuestra propuesta no hay redacciones alternativas para una misma disposición o párrafo. En los casos en que en el "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019" había redacciones alternativas, elegimos una de las opciones y explicamos el motivo de nuestra elección en las notas detalladas que figuran a continuación.

18. Sugerimos que se realice una lectura jurídica minuciosa en una fase posterior, especialmente del ANTM revisado y del texto de enmienda del Anexo I. Podría encargarse a un pequeño grupo de expertos en asuntos jurídicos la preparación de una lectura jurídica para que el Grupo de trabajo la examine. También podríamos necesitar el asesoramiento de la Oficina Jurídica de la FAO en relación con partes concretas o incluirla en este pequeño grupo de expertos en asuntos jurídicos.

III. ENFOQUES PARA LOS TRES "PUNTOS CRÍTICOS"

19. El Órgano Rector solicitó a los copresidentes que dedicaran atención sin tardanza a los tres "puntos críticos" señalados (información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas, ampliación del Anexo I y estructura y tasas de pago[11]), que el Grupo de trabajo sigue considerando ámbitos clave en los que proseguir la labor[12].

20. En nuestra calidad de copresidentes, reiteramos que los avances que se realicen en relación con estos tres "puntos críticos" serán fundamentales para avanzar en la elaboración de un paquete completo de medidas, con vistas a la aprobación del Órgano Rector en su 11.ª reunión, a finales del año próximo.

21. Por lo tanto, comenzamos por dar una visión general de nuestro enfoque para abordar cada uno de los tres "puntos críticos" en nuestra propuesta relativa a un proyecto de paquete de medidas.

a. Información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas (IDS/DSG)

22. Recordamos que el Grupo de trabajo acordó estudiar la posibilidad de desarrollar un enfoque especializado para la información digital sobre secuencias/los datos sobre secuencias genéticas sobre los

[10] IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párr. 7.
[11] Resolución 3/2023, párr. 2.
[12] IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párr. 7.

recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA) en el marco del Tratado Internacional, a la vez que se hacía el seguimiento de los procesos pertinentes en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) para garantizar la complementariedad[13].

23. Nuestro enfoque general para abordar la cuestión clave de la información digital sobre secuencias/datos sobre secuencias genéticas (IDS/DSG) consiste en centrarnos en la redacción del proyecto de resolución. Una decisión relativa a la IDS/DSG por parte del Órgano Rector al adoptar el paquete de medidas puede constituir un instrumento poderoso, al tiempo que ofrece la ventaja de un alto grado de flexibilidad que no pueden ofrecer textos jurídicos como el ANTM o el texto de enmienda.

24. Además, somos conscientes de que "IDS/DSG" son denominaciones provisionales de referencia, ya que todavía no existe una definición acordada ni una terminología oficial[14]. La falta de una definición clara dificulta el uso de los términos en un contrato jurídicamente vinculante.

25. Por estos motivos y por el enfoque elegido para el mecanismo de pago en el ANTM revisado, optamos por abordar este "punto crítico" directamente en el proyecto de resolución, al tiempo que lo incorporamos indirectamente en el ANTM revisado.

26. Este enfoque atiende a la recomendación del Grupo de trabajo en su 11.ª reunión de incluir en el proyecto de resolución una sección dedicada a la IDS/DSG[15].

27. Nuestro enfoque favorece el acceso abierto a la IDS/DSG y reconoce que los pagos en concepto de distribución de los beneficios con arreglo al ANTM revisado reflejan todas las contribuciones derivadas del uso de los RFAA del Sistema multilateral, especialmente las del uso de la IDS/DSG sobre los RFAA.

28. Reconocemos que el seguimiento y el rastreo de la IDS/DSG suelen ser poco prácticos, por lo que la contribución de la IDS/DSG no está cuantificada y, en algunos casos, puede ser igual a cero. No obstante, sugerimos invitar a los encargados de gestionar las bases de datos a utilizar una etiqueta para identificar el Sistema multilateral como la fuente de los RFAA que se utilizaron para generar la IDS/DSG en su base de datos (véase la información detallada a continuación).

29. También recordamos que el Grupo de trabajo, en su 11.ª reunión, convino en que cualquier enfoque para la IDS/DSG sobre los RFAA debería procurar evitar la duplicación de pagos por parte de los usuarios[16]. Es posible que sea necesario que el Tratado Internacional y el CDB sigan trabajando para garantizar el reconocimiento mutuo de los pagos para la distribución de los beneficios monetarios en el marco del Sistema multilateral mejorado respecto de cualquier solución que se haya elaborado con arreglo al CDB. Dado que el campo de la distribución multilateral de beneficios respecto de la IDS/DSG se encuentra en evolución, centrarnos en trabajar en el proyecto de resolución nos parece lo más práctico.

30. Por último, el Grupo de trabajo convino en que se centraría en primer lugar en la opción de suscripción incluida en el ANTM revisado y en que no evaluaría hasta posteriormente la necesidad de una solución específica en el contexto de una opción de acceso único, en caso de que todavía fuera necesario[17].

b. Enmienda del Anexo I

31. En cuanto a la enmienda del Anexo I, solo realizamos cambios menores en el texto del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019", habida cuenta de los grandes avances realizados en esta parte en la primera fase del proceso y el sólido apoyo manifestado en nuestra última reunión al lenguaje resultante.

32. Más bien, nos centramos en garantizar que se hayan establecido salvaguardias sólidas que atiendan las necesidades de todas las regiones y Partes Contratantes. Nuevamente, el proyecto de resolución es un lugar apropiado para reforzar aún más los conceptos del texto de enmienda.

[13] IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párr. 22.
[14] Resolución 16/2023.
[15] IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párr. 7.
[16] IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párr. 22.
[17] IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párr. 23.

33. El enfoque general es una ampliación que abarque no solo los RFAA enumerados en el actual Anexo I, sino también todos los demás RFAA. Sin embargo, se han establecido salvaguardias sólidas, de modo que la ampliación de la cobertura solo se aplica a:

a. los RFAA bajo la administración y el control de las Partes Contratantes;

b. los RFAA de dominio público;

c. los RFAA que se encuentren en condiciones *ex situ*.

34. Entre otras salvaguardias también cabe mencionar el reconocimiento de que la responsabilidad de identificar los RFAA que se encuentran disponibles en el marco del Sistema multilateral recae en los gobiernos nacionales. Una última salvaguardia permite que las Partes Contratantes elaboren, de ser necesario, una lista en la que excluyan un número limitado de especies nativas de su territorio que no facilitarán.

35. Además, incluimos un texto en el que se solicita al Secretario que preste apoyo a las Partes Contratantes en la aplicación del Anexo I enmendado, tras las deliberaciones mantenidas en nuestra última reunión sobre las dificultades que las Partes Contratantes podían experimentar al tratar de comprender el significado preciso de "todos los demás RFAA", y para que los coordinadores nacionales y otros se comuniquen con los responsables de la toma de decisiones que se ocupan de la ratificación o la aplicación de la enmienda.

36. En nuestra calidad de copresidentes, consideramos que este enfoque hace una buena contribución para alcanzar las metas del proceso de mejora, tanto los definidos por el Órgano Rector como los establecidos por el Grupo de trabajo.

37. En nuestras reuniones anteriores, el Grupo de trabajo deliberó que, si se consiguiera tal eficacia en la distribución de los beneficios, cuanto más amplia fuera la cobertura del Sistema multilateral, mayor sería el potencial del Tratado para contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entre otros compromisos contraídos en relación con la seguridad alimentaria, y a la agricultura sostenible y la diversidad biológica[18].

38. Recalcó la necesidad de determinar la modalidad más eficaz, clara, sencilla y veloz para dar efecto a una posible ampliación[19].

39. También recordamos los vínculos entre toda ampliación de la cobertura del Sistema multilateral y disposiciones eficaces para la distribución de los beneficios y viceversa[20].

40. En cuanto a las metas compartidas del proceso[21], reiteramos nuestra creencia de que una ampliación que abarque todo el conjunto de RFAA:

- presenta el mayor potencial para aumentar los beneficios derivados del Sistema multilateral, tanto monetarios como no monetarios, al ofrecer el acervo más completo de germoplasma;
- amplía al máximo los cultivos y la diversidad fitogenética disponibles a través del Sistema multilateral, sentando las bases para la facilitación del acceso con fines de investigación, mejoramiento y capacitación, en aras de la conservación y la utilización sostenible;
- permitiría entonces que el Sistema multilateral contribuyera a alcanzar los tres objetivos principales del Tratado Internacional;
- haría que el Sistema multilateral resultara más atractivo para una serie de usuarios y aumentaría la probabilidad de lograr un mayor número de suscripciones;
- sería más fácil de administrar y mejoraría la seguridad jurídica;
- podría acordarse una vez, con la posibilidad de garantizar flexibilidad y salvaguardias, ya sea a nivel del Órgano Rector o a nivel nacional.

[18] Por ejemplo, el documento IT/GB-7/17/7, Informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral, párr. 7.
[19] IT/GB-7/17/7, Informe del Grupo de trabajo especial de composición abierta para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral, párr. 8.
[20] IT/OWG-EFMLS-8/18/Report, Informe de la octava reunión del Grupo de trabajo.
[21] Resolución 3/2022, párr. 3.

41. Consideramos que este enfoque, si incluye las condiciones y especificaciones mencionadas anteriormente y un cierto nivel de flexibilidad a nivel nacional, será un elemento importante de nuestro paquete de medidas.

Cuadro 1. Enmienda del Anexo I de la propuesta de los copresidentes

Texto de enmienda	ANTM revisado	Proyecto de resolución
• Adición de texto en el Anexo I • Ampliación de la cobertura del Sistema multilateral a "todos los demás RFAA" • SALVAGUARDIAS: o bajo la administración y el control de las Partes Contratantes; o de dominio público; o únicamente los RFAA que se encuentren en condiciones *ex situ*; o las Partes Contratantes pueden declarar exenciones. o Responsabilidad nacional de identificar los RFAA incluidos en el Sistema multilateral	–	• Disposiciones adicionales sobre las salvaguardias (*párrs. 23-24, 27-29, 31-32*) • Apoyo y asistencia de la Secretaría para la ratificación y la aplicación (*párrs. 34-36*) • Texto para gestionar la transición y examinar los avances (*párrs. 52, 54-56)* • Texto relativo a las consecuencias en caso de que no entrara en vigor el Anexo I enmendado (*párr. 53)*

c. Estructura y tasas de pago

42. Quisiéramos recordar que las metas compartidas del proceso, tal como se menciona en la Resolución 3/2022, incluyen:

- "aumentar los ingresos del Fondo de distribución de beneficios procedentes de los usuarios de manera sostenible y predecible a largo plazo";
- "aumentar los beneficios derivados del Sistema multilateral para todas las Partes Contratantes y los usuarios, tanto monetarios como no monetarios";
- "crear seguridad jurídica, simplicidad administrativa y transparencia para todos los participantes del Sistema multilateral".

43. El Grupo de trabajo hizo hincapié de forma reiterada en su apoyo al mecanismo de suscripción. En su 11.ª reunión, el Grupo de trabajo nuevamente se mostró claramente a favor del mecanismo de suscripción, que convino en que podría tener las ventajas de la simplicidad, la seguridad jurídica, la transparencia y la previsibilidad de la participación en los beneficios monetarios. Por otro lado, se expresaron diversas opiniones sobre si habría que mantener la opción de acceso único en el ANTM revisado. En este contexto, se propusieron y consideraron enfoques de compromiso[22].

44. Consideramos que centrarnos inicialmente en el mecanismo de suscripción nos ayudará a determinar si las ventajas de las opciones de acceso único podrían abordarse en el marco del mecanismo de suscripción sin perder las ventajas de ese enfoque, o si existe una función específica clara para una opción de acceso único.

45. En consecuencia, introdujimos un conjunto de exenciones de pago que se especifican aún más en el proyecto de resolución y que explicamos detalladamente a continuación. En su 10.ª reunión, el Grupo de trabajo hizo hincapié en que las exenciones y los umbrales serían fundamentales para que la opción de suscripción fuera atractiva y eficaz[23].

[22] IT/OWG-EFMLS-11/24/Report, párr. 24.
[23] IT/OWG-EFMLS-10/23/Report, párr. 23.

46. Un elemento importante en la formulación de las estructuras de pago son las definiciones de "ventas" y "comercialización", que formulamos en el artículo 2 del ANTM revisado basándonos en el lenguaje del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019". Para la formulación del pago para la distribución de beneficios, utilizamos parte de la redacción alternativa propuesta en el "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019", como se explica en más detalle a continuación.

47. Pensamos que, en lo conceptual, es importante definir: 1) qué ingresos deberían abarcarse; 2) los ingresos de quiénes deberían abarcarse; 3) el vínculo con la "comercialización"; 4) si las formulaciones pueden utilizarse tanto para una opción de suscripción como para una opción de acceso único (en caso de que no se alcance el número necesario de ratificaciones); 5) qué productos/RFAA de la cartera de un Suscriptor deberían abarcarse.

48. En esta fase, la opción de acceso único se mantiene solo como mecanismo que se reactivaría en caso de que no se alcance el número necesario de ratificaciones antes de una fecha determinada.

49. Invitamos al Grupo de trabajo a tener en cuenta estos elementos a la hora de examinar la estructura de pagos y las definiciones conexas. Si el Grupo de trabajo no puede ponerse de acuerdo sobre el texto, la redacción jurídica precisa podría correr a cargo de un pequeño grupo de expertos en asuntos jurídicos, con la ayuda de la Secretaría y la Oficina Jurídica de la FAO.

50. En cuanto a las tasas de pago, no incluimos ningún porcentaje, ya que consideramos que se negociarán en una fase posterior.

Cuadro 2. Visión general del mecanismo de pago en el ANTM revisado propuesto por los copresidentes

Texto de enmienda	ANTM revisado	Proyecto de resolución
–	• La suscripción como único mecanismo de pago; disposiciones básicas (*arts. 6.11, 6.11 BIS*) • Información más detallada sobre el sistema de suscripción (*"Condiciones de suscripción", Anexo 2*): o Pago para la distribución de beneficios, pagos anuales basados en las ventas de RFAA (art. 3) o Tasa general de pago (*art. 3.2*) o Tasa diferenciada opcional (*art. 3.2 BIS*) o Exenciones de pago (*art. 3.3*) o Plazo mínimo de suscripción: 10 años (*art. 4.2*) o Posibilidad de retirada después de 10 años (*art. 4*) • *Opción de acceso único solo si (no) se cumplen determinados requisitos, según lo dispuesto en el artículo 9.4, y tras el proceso de examen por parte del Órgano Rector (art. 9.4 y Anexo 4)*	• Inicio de la suscripción (*párrs. 7, 10)* • Base para los pagos de los suscriptores durante la fase de transición (*párr. 7)* • Exenciones de pago para la distribución de beneficios basadas en un umbral de ventas anuales, especialmente para agricultores e instituciones públicas (*párr. 8*) • Sugerencia de criterios al Comité de Financiación para la asignación de fondos del Fondo de distribución de beneficios (*párr. 20)* • Reconocimiento de que los derechos de los agricultores no se verán limitados por el ANTM revisado (*párr. 11)* • Proceso de examen y destino de la estructura de pagos de no cumplirse determinados parámetros (*párrs. 52-54)*

IV. NOTAS SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

51. El proyecto de resolución de la propuesta de los copresidentes figura en el Anexo 1 del documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1 (*págs. 2-8*).

52. Consta de cuatro partes, relativas a:

a. los párrafos del preámbulo;

b. el ANTM revisado (*párrs. 1-22*);

c. la enmienda del Anexo I (*párrs. 23-38*);

d. la IDS/DSG (*párrs. 39-51*);

e. la aplicación y el examen (*párrs. 52-57*).

53. A continuación presentamos una lista con los cambios principales, agrupados en estas cuatro partes. Es posible que el Grupo de trabajo desee utilizar esta lista al leer la propuesta de los copresidentes, a fin de comprender las motivaciones que nos llevaron a modificar disposiciones específicas.

54. **Párrafos del preámbulo:**

- Los copresidentes reordenaron los párrafos para mejorar el flujo de información.
- Se incluyeron referencias a novedades pertinentes desde 2019, en particular las resoluciones 3/2022 y 3/2023 del Órgano Rector.
- Se incluyeron algunos párrafos adicionales sobre el Sistema multilateral al principio y se simplificaron dos párrafos que se habían CONVENIDO *AD REF*.

55. **Sección del proyecto de resolución relativa al ANTM revisado:**

- Se añadieron los párrafos 1 y 2, en los que se recuerdan los principios pertinentes del Tratado Internacional.
- Se añadió el párrafo 6 a modo de propuesta para su consideración, a raíz de las deliberaciones mantenidas en la 11.ª reunión y de las sugerencias de dos aportaciones, con miras a aclarar/interpretar que los RFAA del Sistema multilateral pueden ponerse a disposición de los agricultores con fines de utilización directa para el cultivo y, según lo sugerido en una aportación, con fines de utilización directa para la producción. Sugerimos que, tras las deliberaciones de esta 12.ª reunión, un grupo de expertos podría ser un mecanismo apropiado para redactar cualquier texto con vistas a su posterior consideración.
- Se eliminó el párrafo 7 BIS del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019", sobre la base de las deliberaciones de nuestra última reunión y como también se sugirió en una aportación.
- Se reformuló el párrafo 8 (párr. 14 del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019") sobre la base del lenguaje empleado en la reunión de octubre de 2019; eliminamos el ALT y el ALT BIS, porque consideramos que la redacción del párr. 8 (antes párr. 14) era más concisa y clara; en cuanto a las exenciones de pago con arreglo al ANTM revisado, véanse las explicaciones sobre las disposiciones de pago a continuación.
- Se reformuló el actual párrafo 11 utilizando el lenguaje empleado en la reunión de octubre de 2019.
- Se reformuló el actual párrafo 12, relativo a los derechos de propiedad intelectual, y se insertó el párrafo 13 acerca del nuevo Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- También se añadió el párrafo 19, en atención a lo solicitado en la 11.ª reunión del Grupo de trabajo.
- Se editó el párrafo 20 (párrs. 15 y 15 ALT en el "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019") a fin de aclarar el texto, pero en última instancia deberá coordinarse con el Comité permanente sobre la Estrategia de financiación y la movilización de recursos y con la resolución que se prevé que este presente en relación con la Estrategia de financiación.

56. **Sección del proyecto de resolución relativa a la enmienda del Anexo I:**

- Se añadieron los párrafos 23 y 24, en los que se recuerdan los principios pertinentes del Tratado Internacional.
- En cuanto al párrafo 27 (párr. 18 del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019"), se eliminaron las partes primera y última porque no había ningún motivo para repetir el texto de enmienda en el proyecto de resolución; se sustituyó por una referencia más breve y general; luego se añadió una referencia a las salvaguardias al principio.
- Por el mismo motivo, se eliminó el párrafo 27 del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019" (igual al artículo 2 del texto de enmienda).
- En cuanto al párrafo 28, este texto se había incluido anteriormente en el texto de enmienda del Anexo I; en nuestra última reunión, deliberamos que el texto de enmienda debía ser claro y conciso. En nuestra calidad de copresidentes, pensamos que, si bien esta parte complicaba el texto de la enmienda, sigue siendo útil la aclaración, por lo que sugerimos trasladarla al proyecto de resolución.
- Se editó el párrafo 29 (párr. 17 en el "paquete de proyectos de junio de 2019") a raíz de las deliberaciones mantenidas en la 11.ª reunión del Grupo de trabajo.
- En cuanto al párrafo 33 (párr. 23 del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019"), se siguió actualizando el lenguaje para aclarar los conceptos.
- Los copresidentes añadieron los párrafos 35 (el Secretario ha de facilitar la comprensión de "todos los demás RFAA") y 36 (solicitud de apoyo al Secretario, también suministrando listas objetivas indicativas).
- En cuanto al párrafo 38, los copresidentes recuerdan que la idea de este párrafo era alentar a las Partes Contratantes a que pusieran voluntariamente a disposición los RFAA que abarcaría la enmienda, incluso antes de que la enmienda entrase en vigor.

57. **Sección del proyecto de resolución relativa a la IDS/DSG:**

- En el párrafo 39, los copresidentes incluyeron un reconocimiento general de la importante función que desempeñaban las IDS/DSG sobre los RFAA en el contexto de la conservación y la utilización sostenible.
- Los copresidentes decidieron mantener los actuales párrafos 41, 44, 45, 47 y 49 más o menos sin variaciones.
- Se añadió el párrafo 40 sobre la importancia del acceso abierto.
- Se añadió el párrafo 42 sobre los derechos de propiedad intelectual en relación con la IDS/DSG.
- Los copresidentes reformularon el actual párrafo 43.
- En el párrafo 46, los copresidentes incluyeron una referencia a los principios "FAIR" (que abogan por que los datos se puedan encontrar, y sean accesibles, interoperables y reutilizables).
- En el párrafo 49, los copresidentes añadieron "los centros del CGIAR y otras instituciones en virtud del artículo 15" en el contexto del fomento de la capacidad en materia de IDS/DSG.
- En el párrafo 50, los copresidentes añadieron una referencia a la Decisión 15/9 de la Conferencia de las Partes en el CDB y abordaron la necesidad de evitar la duplicación de pagos en el marco de los distintos mecanismos de distribución de beneficios.
- En el párrafo 51, los copresidentes añadieron una referencia a la Resolución 13/2022.
- En el párrafo 48, los copresidentes sugieren un texto que invitaría a los encargados de gestionar las bases de datos a crear una "etiqueta del Sistema multilateral" para la IDS/DSG en sus bases de datos.

58. **Sección del proyecto de resolución relativa a la aplicación y el examen:**

- Los copresidentes consideran que fue un gran éxito que en el proceso anterior se hubieran acordado los conceptos principales para que el paquete de medidas entrara en vigor, basándose en la

consideración de distintos informes de expertos y en las exhaustivas aportaciones de los participantes.

- En el proyecto de resolución del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019", todos estos párrafos se habían "convenido *ad ref.*". Sin embargo, a raíz de los cambios que introdujeron en el ANTM revisado, los copresidentes tuvieron que introducir varios cambios en el párrafo 53 (párr. 37 del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019"), a saber:
    - Actualmente, el ANTM revisado solo contiene un mecanismo de suscripción, por lo que hubo que reformular la reincorporación de los artículos 6.7 y 6.8.
    - Los copresidentes suprimieron la reactivación automática de la suscripción tras la entrada en vigor de la enmienda debido a cuestiones de índole práctica y jurídica.
    - También suprimieron los 10 años en el último punto, porque las suscripciones duran hasta que un Suscriptor se retira, sujeto a los resultados de cualquier procedimiento de solución de controversias que se hubiera iniciado.
- Los copresidentes recuerdan que los conceptos principales son los siguientes:
    - Aprobación del ANTM revisado y del texto de enmienda del Anexo I en la 11.ª reunión del Órgano Rector.
    - El ANTM revisado comenzaría a utilizarse unos meses después de la decisión del Órgano Rector, es decir, a partir del 1 de julio de 2026.
    - La enmienda del Anexo I solo se aplicaría a las Partes Contratantes que la ratificaran.
    - El Órgano Rector, en su 14.ª reunión, a finales de 2031 (es decir, tres bienios después de la aprobación), haría balance de los avances realizados en la consecución de las metas relativas a las medidas para mejorar el funcionamiento del Sistema multilateral.
        - Un indicador clave de esta evaluación y examen sería la entrada en vigor (o no) del Anexo I enmendado, es decir, alcanzar el número requerido de ratificaciones.
        - Si el Anexo I enmendado no entrara en vigor, el Órgano Rector consideraría otros indicadores, tales como el nivel de ingresos acreditados en el Fondo de distribución de beneficios procedentes de pagos con cargo a los usuarios y el número de muestras disponibles y accesibles en el marco del Sistema multilateral. Habida cuenta de las dificultades a la hora de definir metas concretas (cifras), en la fase anterior del proceso, el Grupo de trabajo convino en mantener abiertos estos indicadores.
    - El Órgano Rector tendría la posibilidad de ampliar el período de transición.
    - En caso de no alcanzarse las metas, habría consecuencias específicas. Es preciso que estas se definan en el ANTM revisado, de modo que los receptores (suscriptores) den fe del acuerdo que firman.
    - Las consecuencias de ello serían las siguientes:
        - Volvería a incluirse el artículo 6.7 (opción de acceso único).
        - Volvería a incluirse el artículo 6.8 (pagos voluntarios).
        - No sería posible ninguna suscripción nueva.
        - En el caso de las suscripciones en curso, se daría al Suscriptor la opción de mantener su suscripción o de cambiar a las modalidades de pago de conformidad con los artículos 6.7 y 6.8.
- En cuanto a la evaluación de la disponibilidad de material en el Sistema multilateral y del acceso al mismo, puede ser útil la información del Comité de Verificación de la Observancia.
- En cuanto a cualquier evaluación de los ingresos acreditados en el Fondo de distribución de beneficios procedentes de pagos con cargo a los usuarios, el Comité de Financiación podría prestar apoyo al Órgano Rector.

V. NOTAS SOBRE EL ACUERDO NORMALIZADO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL REVISADO

59. El ANTM revisado propuesto por los copresidentes figura en el Apéndice 1 del proyecto de resolución del documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1 (*págs. 9-24*).

60. Se mantuvo la numeración de líneas para facilitar las deliberaciones sobre textos específicos.

61. Se cambió ligeramente la secuencia de los anexos del ANTM:

a. Anexo 1: Lista del material proporcionado

b. Anexo 2: Condiciones de suscripción

c. Anexo 3: Formulario de inscripción

d. Anexo 4: Tasas y modalidades de pago de conformidad con los artículos 6.7 y 6.8 del presente acuerdo (con una nota a pie de página que indica que únicamente se aplicaría en determinadas circunstancias)

62. A continuación presentamos una lista con los cambios principales. Es posible que el Grupo de trabajo desee utilizar esta lista al leer la propuesta de los copresidentes, a fin de comprender las motivaciones que nos llevaron a modificar disposiciones específicas. Tras una visión general, enumeramos los cambios en la secuencia del ANTM, empezando por el texto principal y siguiendo por los cuatro anexos mencionados anteriormente.

63. **Visión general:**

- Como se ha mencionado anteriormente, optamos por un ANTM revisado con una suscripción como mecanismo de pago. Un receptor firmaría (aceptaría) el ANTM y se inscribiría como Suscriptor.
- Elaboramos este ANTM para tener una base sobre la que deliberar acerca de las ventajas y las dificultades percibidas de un ANTM que contenga solo un mecanismo de suscripción.
- En nuestra calidad de copresidentes, consideramos que un ANTM de este tipo tendría muchas más posibilidades de alcanzar las metas del proceso de mejora enumeradas en la Resolución 3/2022. Además, en su última reunión, el Grupo de trabajo convino en que se centraría en primer lugar en la opción de suscripción y en que no evaluaría hasta posteriormente la necesidad de una opción de acceso único, habida cuenta del firme apoyo a la opción de suscripción.
- Consideramos que las exenciones y los umbrales serán un instrumento importante para aportar las posibles ventajas de la opción de acceso único al mecanismo de suscripción. Por lo tanto, en el ANTM revisado incluimos:
    - un umbral para el número de muestras en el Sistema multilateral a las que se accede en un año;
    - un umbral de ventas anuales, por debajo del cual no sería necesario ningún pago;
    - una exención para determinados usos en especie del material al que se acceda con arreglo a un ANTM, como la multiplicación de semillas, la caracterización o la regeneración.
- Como se ha mencionado en la sección relativa al proyecto de resolución, consideramos que las disposiciones acerca de la entrada en vigor, la fase de transición y el proceso de examen son elementos importantes del paquete de medidas.
    - Calendario:
        - Noviembre de 2025: En su 11.ª reunión, el Órgano Rector aprueba el paquete de medidas.
        - Julio de 2026: Los receptores comienzan a suscribirse.
        - 2031: En su 14.ª reunión, el Órgano Rector examina los avances (especialmente si la enmienda del Anexo I no hubiera entrado en vigor) y adopta nuevas decisiones.

- De no cumplirse determinadas condiciones antes de 2031, las consecuencias se definen en el ANTM revisado (art. 9.4 y Anexo 4):
  - Se reincorporarían los artículos 6.7 y 6.8 (voluntario).
  - No sería posible ninguna suscripción nueva.
  - En cuanto a las suscripciones en curso, el Suscriptor podría optar por continuar su suscripción sobre la base del ANTM revisado o retirarse, de modo que se aplicarían los artículos 6.7 y 6.8 y el Anexo 4.
  - Dado que se reintroduciría la opción de pago por acceso único con arreglo a los artículos 6.7 y 6.8, es necesario que ello se estipule claramente en el ANTM revisado.
- A continuación, se ofrece información más detallada sobre este importante ámbito.

- Dado que hubo que introducir algunos otros cambios en unas pocas disposiciones "convenidas *ad ref.*", los copresidentes decidieron eliminar la observación "convenido *ad ref.*" en esos casos. El Grupo de trabajo tal vez desee considerar estos cambios solo como cambios técnicos y recordar que había "convenido *ad ref.*" todos los conceptos contenidos en dichas disposiciones, por lo que no debería ser demasiado difícil volver a marcarlas como "convenidas *ad ref.*":
  - Artículos 6.11, 6.11 BIS, 6.11 TER
  - Artículo 1.1 del Anexo 2 (suscripción)
  - Artículo 9.2 del ANTM (se eliminó la referencia a la opción de acceso único)
  - Referencias a los anexos (reordenados) en todo el ANTM
- Comentario editorial: Mantuvimos los números de artículo en los casos de 6.11, 6.11 BIS y 6.7 y 6.8, porque suelen utilizarse para describir las opciones de pago y conceptos del ANTM actual. Creemos que se han convertido en sinónimos de la opción de suscripción y la opción de acceso único, respectivamente. Sugerimos volver a numerar estos artículos solo en una fase posterior.

64. **Texto principal del ANTM:**

- Preámbulo:
  - Actualizaciones editoriales (años)
  - En cuanto al penúltimo párrafo, no estamos seguros de por qué no está marcado como "convenido *ad ref.*". Utiliza exactamente el mismo lenguaje que el actual ANTM. El lenguaje empleado también es similar al del artículo 4.2 del ANTM, que se ha "convenido *ad ref.*"
- Artículo 2:
  - Definiciones de "ventas" y "comercializar":
    - Se decidió partir de los avances realizados en la reunión de octubre de 2019, en que se llegó prácticamente a las mismas definiciones ALT del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019".
    - En el caso de "comercialización", los copresidentes decidieron mantener la referencia a los RFAA en proceso de elaboración; también se mantuvo la referencia a los productos básicos, que es el lenguaje empleado en el Anexo 2 (art. 1 c]) del ANTM actual y el Anexo 4 (art. 2 c]) del ANTM revisado.
  - Se añadió una nueva definición de "rasgo de valor comercial", sobre la base del lenguaje sugerido por una Parte Contratante en su aportación. Consideramos que una definición podría resultar útil, ya que el término "rasgo de valor comercial" se utiliza en el artículo 6.5 e) y en el Anexo 4 del ANTM revisado.
- Artículo 5:

- En el artículo 5 e), los copresidentes decidieron mantener la referencia a la confidencialidad, así como los conceptos principales, pero cambiar el lenguaje basándose en el texto sugerido en la reunión de octubre de 2019 del Grupo de trabajo. Hacemos hincapié en que garantizar la confidencialidad de un informe recibido por el Órgano Rector parece difícil desde un punto de vista práctico. No obstante, consideramos que el Órgano Rector se beneficia de la información que intercambian los principales proveedores, como los centros del Sistema del CGIAR, sobre los ANTM que suscriben. Una alternativa podría ser sustituir "Órgano Rector" por "Secretario", a fin de incrementar la confidencialidad frente a la transparencia.

- Artículos 6,11, 6.11 BIS:
  - Estas disposiciones se simplificaron (y se eliminó el art. 6.11 TER por este motivo).
  - Fue preciso introducir algunos cambios, porque el ANTM revisado ahora solo contiene el mecanismo de suscripción:
    - El Receptor "deberá", en lugar de "podrá", firmar el formulario de inscripción.
    - Aspectos prácticos de cómo inscribirse.
- Artículos 6.7, 6.8:
  - Estos artículos se trasladaron al artículo 9.4 relativo a la fase de transición (y se eliminó el art. 6.8 BIS).
  - Sin embargo, el artículo 6.8 volvería a ser voluntario, que es el concepto que el Grupo de trabajo había convenido (*ad ref.*) en la fase anterior del proceso de mejora (también en los párrafos correspondientes relativos a la resolución del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019", que fueron "convenidos *ad ref.*").
- Artículo 6.10:
  - Los copresidentes decidieron eliminar la última oración, ya que su contenido ya se trataba en el resto del artículo 6.10, especialmente la frase "transferirá las obligaciones en materia de distribución de beneficios", la cual implicaba que el tercero las aceptaba. El resto del texto del artículo 6.10 es exactamente el mismo que el del artículo 6.10 del actual ANTM.
- Artículo 6.9:
  - Los copresidentes eliminaron el texto entre corchetes "[y todos los datos sobre secuencias genéticas]", por los motivos señalados anteriormente. El resto del texto del artículo 6.9 es exactamente el mismo que el del artículo 6.9 del actual ANTM.
- Artículo 9.4 y Anexo 4: FASE DE TRANSICIÓN
  - Como se ha señalado anteriormente, el texto de los artículos 6.7 (del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019") y 6.8 (del ANTM actual, debido al pago voluntario) se trasladó al artículo 9.4.
  - Consideramos que este conjunto de disposiciones sea importante para alcanzar un acuerdo respecto de todo el paquete de medidas. Tenemos previsto examinar, en primer lugar, la parte correspondiente del proyecto de resolución, de modo que puedan aclararse y acordarse todos los conceptos, y solo posteriormente tratar el ANTM revisado. En cuanto a este texto que se sugiere para el artículo 9.4, los copresidentes actualizaron el ANTM revisado basándose en el texto que proponen para la resolución.
  - El Anexo 4 contiene las disposiciones adicionales para el (posible) restablecimiento del pago por acceso único (arts. 6.7 y 6.8); es el mismo texto que el del Anexo 2 del ANTM revisado en el "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019", con la notable excepción de que los pagos relativos al artículo 6.8 volverían a ser voluntarios (se eliminó el art. 2 del Anexo 4; se volvió a incluir la excepción en el actual art. 2 a] del Anexo 4). Los copresidentes introdujeron otros ajustes editoriales menores.
  - Los copresidentes consideran que la estipulación clara de las consecuencias en el ANTM revisado aumenta la transparencia y es posible que sea necesaria por motivos atinentes al

derecho contractual. Esperan que, en caso de que efectivamente no se cumplan los criterios en 2031, el Órgano Rector apruebe una versión adaptada del ANTM, cuyo contenido ya se habrá convenido (véanse el texto del proyecto de resolución y el art. 9.4 del ANTM revisado: no habría ninguna suscripción en los ANTM que se firmen posteriormente, los pagos de acceso único se convertirían en el único mecanismo de pago).

- Los copresidentes añadieron una nota a pie de página en el Anexo 4 para explicar los antecedentes de estas disposiciones. El Grupo de trabajo tal vez desee examinar la nota a pie de página en el marco de sus deliberaciones sobre la fase de transición y la entrada en vigor, y asegurarse de que todo el texto esté en consonancia con el texto empleado en el proyecto de resolución.

- Artículo 9.2:
  - Ligeros cambios editoriales.
- Artículo 10:
  - Este artículo relativo a la firma incluye ahora la posibilidad de emitir declaraciones sobre otras exenciones de pago (número limitado de muestras o uso solo en especie de los RFAA a los que se ha accedido).

65. **Anexo relativo a la suscripción (ahora Anexo 2)**

- En el Anexo 2 se recogen las condiciones de suscripción.
- Artículo 1.1: Se introdujeron algunos cambios en el lenguaje empleado en este artículo, que resultaron necesarios porque el ANTM revisado propuesto solo contiene un mecanismo de suscripción.
- Artículo 3.1:
  - Consideramos que el Grupo de trabajo ya convino (*ad ref.*) en la base para los pagos y que solo hace falta encontrar el lenguaje más apropiado para esta disposición. La base para los pagos corresponderá a todos los productos de RFAA de la cartera de un Suscriptor. En relación con las definiciones sugeridas para “ventas” y “comercializar”, los copresidentes optaron por una base para los pagos que incluya las ventas de todos los productos de RFAA de un Suscriptor. Junto con las definiciones, aquí se incluyen los ingresos por derechos de licencia y los ingresos procedentes de los asociados del Suscriptor. El Grupo de trabajo debería tener en cuenta que, con arreglo al ANTM actual, la base para los pagos incluye los ingresos de los licenciatarios del Receptor, mientras que, en virtud de la nueva estructura, se tratará de los derechos de licencia que reciba el Receptor.
- Artículos 3.2, 3.2 BIS:
  - En cuanto a la tasa de pago, los copresidentes eligieron la formulación con una tasa de pago única pero dando al Suscriptor la posibilidad de optar por tasas diferenciadas. Una tasa única parece ser la opción más clara y sencilla, ya que requiere menos esfuerzos administrativos. No obstante, los copresidentes consideran que una diferenciación opcional, una de las opciones propuestas por el Grupo de trabajo en el “proyecto de paquete de medidas de junio de 2019”, tiene potencial para atraer a más suscriptores. Las tarifas tendrían que equilibrarse en consecuencia.
  - Los copresidentes optaron por mantener entre corchetes las tasas de pago concretas.
- Artículo 3.3:
  - Se añadieron exenciones adicionales. Esta es probablemente una de las cuestiones más importantes que hay que completar, para que la suscripción resulte atractiva a los usuarios que, de otro modo, podrían optar por una opción de acceso único.
  - Recordamos que solo se trata de exenciones de pago, no de exenciones de otras disposiciones del ANTM, como, por ejemplo, de tener que firmar un ANTM para transferir a un Receptor posterior los RFAA a los que se haya accedido, o la disposición de no reivindicar ningún derecho de propiedad intelectual sobre el material en la forma recibida.

  - Hubo que introducir los cambios correspondientes en el artículo 10 del ANTM, dando al Receptor la posibilidad de declarar que se aplica una exención.
  - El Grupo de trabajo deberá convenir en la cantidad de ventas anuales y el número concreto de muestras.

- Artículo 3.5:
  - Los copresidentes sugieren que los informes se envíen al Secretario si es que deben tratarse sin duda como información comercial confidencial. El Secretario mantiene informado al Órgano Rector.

- Artículo 4:
  - Se eliminaron los artículos 4.5 y 4.5 BIS por los siguientes motivos y se introdujeron los siguientes cambios correspondientes en el artículo 4.1: Los copresidentes consideran que la cláusula relativa a la solución de controversias (art. 8) ofrece a la tercera parte beneficiaria la posibilidad de hacer frente a un posible incumplimiento por parte del Suscriptor de cualquier obligación contraída con arreglo al ANTM; por ende, el artículo 4.5 no es necesario. El artículo 4.5 BIS se había insertado para otorgar un derecho similar al Suscriptor y ya no es necesario como resultado de la eliminación del artículo 4.5. En el artículo 4.1, la referencia al artículo 4.5 eliminado se sustituyó por una referencia general al artículo 8.
  - En consecuencia, se eliminó el texto entre corchetes del artículo 8.4.
  - Artículo 4.4: Se suprimieron los corchetes alrededor de "dos años" tras las fructíferas deliberaciones sobre este punto en la reunión del Grupo de trabajo de octubre de 2019. Se actualizó la lista de artículos referenciados.

66. **Anexo del formulario de inscripción (ahora Anexo 3)**

- Se reformuló la primera oración, porque ya no es una opción.
- Se añadió una opción para que el Receptor elija las tasas de pago diferenciadas (una casilla de verificación).

67. **Anexo 4 (ahora abarca la posible opción de acceso único)**

- Este anexo es prácticamente el mismo que el Anexo 2 del ANTM revisado del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019".
- Se incluyó una nota a pie de página para explicar los antecedentes de estas disposiciones y cuándo serían aplicables. El Grupo de trabajo tal vez desee examinar la nota a pie de página en el contexto de sus deliberaciones sobre la fase de transición y la entrada en vigor, y asegurarse de que todo el texto esté en consonancia con el texto empleado en el proyecto de resolución respecto de la entrada en vigor.

VI. NOTAS SOBRE LA ENMIENDA DEL ANEXO I

68. El texto de enmienda del Anexo I del Tratado Internacional propuesto por los copresidentes figura en el Apéndice 2 del proyecto de resolución del documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1 (pág. 25).

69. Optamos por mantener el texto del "proyecto de paquete de medidas de junio de 2019" prácticamente sin variaciones.

70. Únicamente eliminamos la frase "con inclusión de aquellos recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura anteriormente exceptuados o excluidos de la lista *supra*". Nos pareció difícil de entender y pensamos que queda mejor ubicada en el proyecto de resolución, por lo que decidimos trasladarla al mismo (párr. 28 del proyecto de resolución). El efecto será el mismo, en concreto que el Anexo I enmendado también incluye los RFAA que están excluidos de la lista de cultivos del actual Anexo I.

71. Observamos que será preciso que se comprendan claramente los términos "todos los demás RFAA" y "para la alimentación y la agricultura", como también señaló el Grupo de trabajo en su última reunión. Por lo tanto, en el proyecto de resolución incluimos un texto en este contexto, como se explicó anteriormente,

solicitando el apoyo del Secretario (párrs. 35, 36). En el proyecto de resolución también podría solicitarse al Comité Asesor Técnico Especial sobre el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material y el Sistema Multilateral que preste su apoyo durante el próximo bienio.

72. En cuanto al artículo 2, el principio es que los países solo pueden unirse (adherirse) al Tratado Internacional enmendado para convertirse en nuevas Partes Contratantes. Con este artículo se busca poner en práctica el convenio "*ad ref.*" alcanzado por el Grupo de trabajo sobre esta cuestión. Si un país hubiera firmado la versión actual del Tratado Internacional, ratificaría la versión actual del Tratado Internacional. Si un país se adhiriera al Tratado Internacional antes de la entrada en vigor de la enmienda, se adheriría a la versión actual del Tratado Internacional. Sin embargo, toda adhesión posterior a la entrada en vigor de la enmienda sería al Tratado Internacional enmendado.

73. Ofrecemos más explicaciones sobre la enmienda del Anexo I más arriba, al explicar nuestro enfoque respecto de este "punto crítico".

VII. PRÓXIMOS PASOS

74. Esperamos que la propuesta de los copresidentes esté disponible en todos los idiomas del Grupo de trabajo con tiempo suficiente para que las Partes Contratantes y las regiones puedan prepararse para la 12.ª reunión del Grupo de trabajo. El objetivo de dicha reunión sería contar con un proyecto de texto de negociación del Grupo de trabajo en el que haya que seguir trabajando en las dos reuniones siguientes.

75. Sugerimos el siguiente proceso para la 12.ª reunión del Grupo de trabajo. En primer lugar, realizaríamos una primera lectura completa del paquete de medidas para mejorar el Sistema multilateral presentado en el documento IT/OWG-EFMLS-12/24/3.1/Rev.1 e identificaríamos los ámbitos en los que haya que seguir trabajando. Luego nos centraríamos en el mecanismo de suscripción, también para deliberar acerca de las ventajas y las dificultades percibidas de un ANTM que contenga solo un mecanismo de suscripción y si las ventajas de las opciones de acceso único podrían abordarse en el marco del mecanismo de suscripción sin perder las ventajas de ese enfoque, o si existe una función específica clara para una opción de acceso único. Asimismo, recomendamos disponer de algún tiempo al final de nuestra reunión para programar los próximos pasos en las negociaciones por parte del Grupo de trabajo, también de posibles grupos reducidos, y en apoyo de dichas deliberaciones hemos preparado el documento IT/OWG-EFMLS-12/24/5, titulado "Labor futura sugerida por los copresidentes".